

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS
SEXUALES A MENORES Y PERSONAS
VULNERABLES**



· DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL ·

www.mondonoferrol.org



**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES
EN LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL**

DON FERNANDO GARCÍA CADIÑANOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE MONDOÑEDO-FERROL

Teniendo en cuenta que el Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el *motu proprio* "Vos estis lux mundi" de 7 de mayo de 2019, que se establezcan en las diócesis procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual, y teniendo en cuenta la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en el reciente Magisterio de la Iglesia, por las presentes

APRUEBO:

El protocolo de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables en la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol.

Dado en Ferrol, a 30 de mayo de 2022.

† Fernando García Cadiñanos
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

Por mandato de S. Exc^a. Rvdma.

Félix Villares Mouteira
Canciller Secretario General

1. INTRODUCCIÓN	[4]
2. PROTOCOLO	
2.1. <i>Finalidad del protocolo</i>	[4-5]
2.2. <i>Motivación y aprobación del protocolo</i>	[5]
2.3. <i>Qué es un protocolo de actuación y prevención</i>	[6]
3. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES	[6-9]
4. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES	
4.1. <i>Selección del personal y los colaboradores</i>	[9-10]
4.2. <i>Comisión de protección al menor y personas vulnerables: Comisión PROTEGE</i>	[10]
4.3. <i>Programa de formación específica</i>	[11]
4.4. <i>Concienciación</i>	[11]
5. DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES	
5.1. <i>La detección del abuso sexual</i>	[12]
5.2. <i>Indicadores del abuso sexual a menores</i>	[12-13]
5.3. <i>Revelación del abuso sexual</i>	[13]
5.4. <i>Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso</i>	[13-14]
5.5. <i>Obligaciones tras la revelación de un abuso</i>	[14-16]
6. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA	
6.1. <i>Implementación</i>	[16]
6.2. <i>Finalidad</i>	[17]
6.3. <i>Pautas positivas y límites que se deben tomar</i>	[17-19]
6.4. <i>Sanciones</i>	[19]
7. REGULACIÓN CANÓNICA DE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA	
7.1. <i>Tipificación de los abusos sexuales en el derecho penal de la Iglesia</i>	[20]
7.2. <i>Procedimiento a seguir en la diócesis si un clérigo es denunciado</i>	[20-25]
Anexo 1 - Modelo de documento de responsabilidad personal	[26-27]
Anexo 2 - Marco legislativo internacional, estatal y canónico para realizar este protocolo	[28-31]

1. INTRODUCCIÓN

En su discurso del domingo 24 de febrero de 2019, al final del encuentro celebrado en Roma sobre “La protección de los menores en la Iglesia”, el papa Francisco invitaba a los obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis. En esta línea de acción, el Papa publicó el 26 de marzo de 2019 una carta apostólica en forma de *motu proprio* sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables con el fin de “fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”, incorporando a la Ley Fundamental del Estado Vaticano la Ley CCXCVII sobre este punto y redactando una serie de pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el vicariato de la Ciudad del Vaticano.

Del mismo modo, el Papa publicó el 9 de mayo de 2019 la carta apostólica en forma de *motu proprio* “Vos estis lux mundi”, con nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.

A la luz de estos documentos y siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el reciente Magisterio de la Iglesia conviene establecer en la diócesis de Mondoñedo-Ferrol un protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables, acompañado de un código de buenas prácticas.

El protocolo viene a complementar otros protocolos existentes y en vigor para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo concreto de maltrato infantil publicados en diversas instituciones civiles y religiosas.

El protocolo quiere ser una guía para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador (responsabilidades, roles, canales de comunicación, actuaciones a realizar, peligros a evitar) y para prevenir situaciones de conflicto. El código de buenas prácticas que lo acompaña pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adolescentes de modo que la Iglesia se convierta en “ambiente sano” y “espacio seguro” del menor y de la persona vulnerable.

2. PROTOCOLO

2.1. Finalidad del protocolo

Con este protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan cómo deben actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables. Es una guía sencilla y clara que ofrece orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. Con este protocolo la diócesis de Mondoñedo-Ferrol se compromete a:

- Ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los menores y las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia.

- Vivir una leal colaboración con las instituciones civiles y ayuda con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos.

- Realizar un proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en la diócesis por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción.

- Recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias.

- Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.

- Garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto de la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia.

- Que la persona condenada por haber abusado de un menor o una persona vulnerable sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social.

- Hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente.

- Crear una comisión diocesana de protección de menores y personas vulnerables, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

2.2. Motivación y aprobación del protocolo

El protocolo que ahora se ofrece, adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra diócesis, nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con menores y adolescentes en la diócesis de Mondoñedo-Ferrol dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores.

Este protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores se aprobará para uso interno en el territorio de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol por decreto del obispo diocesano, previa consulta con el consejo episcopal, por un período de tres años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante dicho período pudiera publicarse en dicha materia. El documento está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a aunar criterios y definir los procesos de detección y notificación: todo ello con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la diócesis de Mondoñedo-Ferrol informando sobre las leyes civiles y eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto.

2.3. ¿Qué es un protocolo de actuación y prevención?

Un protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyo primer objetivo es:

1.- Prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adolescentes.

2.- Actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

Este protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

· **Prevención del abuso sexual.** Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores o perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la diócesis.

· **Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado.** Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor.

3. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Se denomina abuso sexual a menores y personas vulnerables a la utilización de un menor para obtener gratificación sexual. Todo abuso comporta ya en sí mismo un abuso de poder, aun así, hemos de afirmar que la utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino sirviéndose de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores y/o personas vulnerables.

El abuso sexual a menores y personas vulnerables se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con esta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato a menores y personas vulnerables.

Existen diferentes tipos de abuso sexual:

1. **Agresión sexual:** Cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o persona vulnerable utilizando violencia o intimidación. La agresión se convierte además en violación cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.
2. **Abuso sexual directo:** Cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento u obteniendo el consentimiento prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

3. **Abuso sexual indirecto:** Cuando, con fines sexuales, determine al menor o la persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o persona vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.
4. **Acoso sexual:** Cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
5. **Provocación sexual:** Cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
6. **Explotación sexual o corrupción:** Cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o una persona vulnerable necesitada de especial protección, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, ya sea producir, vender, distribuir, exhibir, poseer, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio e incluso poseer de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Por ello, se considera abuso sexual a menores y personas vulnerables:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines erótico-sexuales, directamente o mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Tocar partes del cuerpo del menor o persona vulnerable consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.

- Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

- Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir por cualquier medio directo material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

La víctima

Hablando de abusos nos referimos:

- A menores: Persona inferior a los 18 años. Esta edad marca una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.

- A personas vulnerables: Cualquier persona en estado de enfermedad, discapacidad física o psíquica, o privación de libertad personal, que de hecho limite ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (art. 1 parágrafo 2 letra b del *motu proprio* "Vos estis lux mundi").

Posible víctima de abuso sexual a menores y personas vulnerables puede ser cualquier menor, pues no existe un perfil o característica especial. No obstante, se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores y personas vulnerables: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento, entre otras.

Las consecuencias del abuso sexual a menores y personas vulnerables son múltiples y pueden variar en cada menor. En cualquier caso, afecta al desarrollo integral del menor tanto a nivel físico, psicológico como social, dejando múltiples secuelas.

El victimario

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, sin descartar a adolescentes o preadolescentes: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando, dentro de las actividades pastorales, se encarguen de menores como jóvenes seminaristas, postulantes o novicios/as, catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el protocolo, igual que los adultos.

Precisamente que sea un adulto cercano quien abuse sexualmente, en quien confía el menor o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los

agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un menor o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

4. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Distinguimos entre prevención primaria, secundaria y terciaria, que corresponden respectivamente a la evitación de los abusos sexuales, su detección precoz y primer apoyo a las eventuales víctimas y la curación de las heridas junto a las víctimas que contribuyan a aminorar el daño.

4.1. Selección del personal y los colaboradores

La selección de las personas implicadas en la pastoral o la docencia con menores marca el inicio de la actuación preventiva. Incluye la selección adecuada de los sacerdotes, seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, voluntarios, personal auxiliar y de mantenimiento, voluntarios, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con menores y adolescentes.

Para realizar dicha selección de los trabajadores pastorales, se debe determinar la idoneidad de los candidatos para interactuar con menores de edad, mediante una investigación adecuada y verificando también la ausencia de cargos judiciales perjudiciales.

· Será obligatorio aportar un certificado negativo del **Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos**¹ por toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas. Dicho certificado se custodiará en la cancillería diocesana para el caso de los sacerdotes y en los archivos de cada parroquia o institución para el caso de otro personal que tenga acceso a los menores.

· Además, todos los sacerdotes y laicos firmarán voluntariamente **un documento de responsabilidad personal** (Anexo 1), que se archivará convenientemente en la diócesis para los primeros y en las parroquias para los segundos, en el que de forma expresa manifiesten:

- su rechazo personal a todo tipo de abuso sexual;
- que conocen la doctrina de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;
- que entiende que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del estado y que ha sido informado de las leyes vigentes en esta materia;

¹ Los artículos 57 y 59 (este último relativo específicamente a actividades de voluntariado) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establecen como requisito para acceder a una profesión o actividad que implique contacto con menores aportar un certificado emitido por el Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, etc.

- que si cometen cualquier acto de abusos a menores lo hacen engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos única y exclusivamente quien los realiza.

· No se podrán encomendar tareas pastorales a la persona que incumpla estas dos obligaciones.

· Es conveniente explorar en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral con los menores sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo...

· Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento de este protocolo interno en el momento de la selección y el compromiso de seguirlo.

· Habrá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también a padres de colegios vinculados con la Iglesia y a padres de menores de catequesis.

4.2. Comisión de protección al menor y personas vulnerables: Comisión PROTEGE

El obispo, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas tan complejos y delicados, acordó crear una comisión Protege de protección y acompañamiento a menores, personas vulnerables y familias (decreto del obispado de Mondoñedo-Ferrol de 10 de febrero de 2022), con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma todas las denuncias, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas y, especialmente, facilitar el acompañamiento de las víctimas.

Dicha comisión, conforme a los nombramientos efectuados a tal fin por el obispo diocesano, está constituida por una laica en la tarea de responsable directora de la comisión; un periodista laico responsable de la comunicación; un psicólogo laico responsable de la escucha y acompañamiento psicológico; una abogada laica responsable del asesoramiento jurídico y canónico; y un sacerdote responsable del acompañamiento espiritual.

Con dicha comisión, como canal habitual de contacto, será mediante correo electrónico en la dirección: protege@mondonedoferrol.org. Aunque vinculada a la vicaría general desde el punto de vista del organigrama diocesano, no se establece una sede física de la misma con el fin de adecuarse de la mejor manera posible a las peticiones y necesidades que puedan surgir.

Quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o abuso eclesial, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales.

4.3. Programa de formación específica

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación de los formadores –sacerdotes, consagrados y laicos– que redunde, de forma capilar, en seminaristas, catequistas, agentes pastorales y voluntarios en general, etc.

La formación que se ha de impartir para todas las personas que prestan un servicio pastoral (clérigos o laicos, consagrados o no) se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos:

- distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente;
- conocer la legislación española y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan a un menor de edad;
- entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor;
- saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual;
- adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación;
- tener claridad sobre cómo actuar ante las autoridades eclesiales y civiles ante la posibilidad de un abuso sexual de un menor de edad.
- formarse adecuadamente en los ámbitos psicológicos, afectivos, jurídicos, canónicos y comunicativos que puedan contribuir a la prevención de todo tipo de abuso.

4.4. Concienciación

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la concienciación, sea de los agentes de pastoral como de los menores y personas vulnerables. Un punto importante es formar en positivo para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad de la persona y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnado de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la maldad de los abusos sexuales, así como sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada “lógica de la amnesia” y “ley del silencio” que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: “La verdad os hará libres” (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educacionales, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

5. DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

5.1. La detección del abuso sexual

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con la infancia y la adolescencia deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

5.2. Indicadores del abuso sexual a menores

Muchos menores y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación, como personas responsables del trabajo pastoral con menores, es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayuden a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

A) INDICADORES FÍSICOS:

- Dolor o molestias en el área genital, anal o en senos.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en el ano y vagina.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad.
- Embarazo, enfermedades de transmisión sexual.

B) INDICADORES DE COMPORTAMIENTO:

- Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, agresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- Tendencia a mostrar conductas o a realizar juegos y utilizar lenguajes sexualizados impropios para su edad.
- Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- Vestirse con varias capas de ropa o acostarse vestidos.
- Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de un individuo en concreto (el agresor).
- Tendencia a aislarse y dificultades en la integración al grupo de iguales.

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar señalando otros problemas diferentes al abuso. Quizás expresan malestar por un maltrato a menores y personas vulnerables, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido, celos por un hermano...

Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, o cuando algunos de estos indicadores van asociados, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de un menor.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente a un menor o adolescente, sino que debemos dejarlo en manos de un profesional preparado.

5.3. Revelación del abuso sexual

La experiencia muestra que los menores que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara:

- **REVELACIÓN INDIRECTA:** Hay menores que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También colocando el problema en terceros ("ese entrenador le tocó a un amigo mío") o haciendo de simple divulgador ("dicen que el profe N. toca a las niñas").

- **REVELACIÓN DIRECTA:** Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos menores lo revelan a otros menores, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene al menor en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

5.4. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso

· Es importante ser sensible a las necesidades del menor. Cuando un menor o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un menor que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

· No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

· Siempre mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

- Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

- Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor:

- a) Lo que hay que decirle: que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.

- b) Lo que no hay que hacer o decir: no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde al personal especializado valorar la veracidad del relato del menor.

- c) Ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al menor o adolescente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres.

- d) Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

- e) Poner por escrito lo que acabamos de oír: tras el encuentro con el menor y ante los padres, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo. Dicha acta debe ser firmada con fecha y hora por los padres al darla a conocer. Debemos indicarles a los padres que deben denunciar civilmente y que nosotros acompañamos su acción. Si se niegan debemos dejarlo por escrito.

5.5. Obligaciones tras la revelación de un abuso

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso, a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar.

Conocimiento y comunicación² son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal³.

a) LA OBLIGACIÓN ÉTICA. Detectar el abuso de un menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección a menores y personas vulnerables. No notificar un caso de abuso sexual a menores y personas vulnerables nos hace cómplices de esta situación.

El deber moral de comunicar el abuso y proteger a los menores está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad.

b) LA OBLIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD CIVIL. De acuerdo con la legislación vigente en España, la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad, según se establece en los siguientes marcos legales:

1 - La LEY 26/2015, de 28 de julio, de MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA, completa la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2 - La LEY ORGÁNICA 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3 - Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se contemplan en el art. 181 del Código Penal y éste prevé las penas y sanciones que se impondrán cuando se hayan producido, por una parte, abusos con violencia o intimidación y sin que medie consentimiento de la persona y atenten contra la libertad o indemnidad sexual; y, por otra parte, establece las penas que se aplicarán en los abusos sexuales cuando se produzcan.

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación como diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido. Ello es conforme con lo establecido en el artículo 5 del *motu proprio* "Vos estis lux mundi" que compromete a la autoridad eclesiástica frente a quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, a los que habrá de ofrecer acogida, escucha y seguimiento, atención espiritual, asistencia médica, jurídica y psicológica, según sea el caso. Además, la autoridad eclesiástica está obligada a proteger la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales.

² En el artículo 13 de la LEY 26/2015, de 28 de julio, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA se establece el deber y la obligación que tienen todas las personas que tuvieran noticias de un hecho que pudiera ser delito contra la libertad e indemnidad sexual o de trata o explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

³ Artículo 15, LEY ORGANICA 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

No es necesario tener la certeza de que el menor o persona vulnerable está siendo abusado. Además, revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar de una situación privada al ámbito público.

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Es necesario insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado. El deber de reserva, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

6. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA

La Iglesia está llamada a ser un “espacio protegido” para la infancia y un “espacio peligroso e inseguro” para el abusador. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces y de buenas prácticas que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. En las actividades pastorales en las que estén involucrados menores, se debe dar prioridad a la protección de éstos. Para este código de buenas prácticas seguimos básicamente las “Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el vicariato de la Ciudad del Vaticano” (26 de febrero de 2019), así como la normativa en vigor en algunas diócesis españolas⁴, y el documento “Buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia” elaborado por el consejo nacional de prevención de abusos de la Conferencia Episcopal de Chile.

6.1. Implementación

Corresponderá al obispo, junto a sus consejos diocesanos, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel diocesano. La comisión diocesana de protección y acompañamiento a menores, personas vulnerables y familias (PROTEGE) servirá de observatorio para el cumplimiento de estas buenas prácticas en toda la estructura diocesana: sobre todo en las parroquias, arciprestazgos, delegaciones, instituciones educativas y de ocio y tiempo, entre otras instituciones.

⁴ Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, aprobado en las diócesis de Astorga y Burgos en 2018.

6.2. Finalidad

Este código de buenas prácticas tiene dos polos fundamentales:

1. Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. La Iglesia se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas de la comunidad. La Iglesia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral. En este punto, la Iglesia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas.

2. Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas. Todos los responsables pastorales deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos quienes participan en la Iglesia, en especial a aquellos más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:

- La formación inicial de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales y celibato, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.

- La formación periódica de toda persona (consagrado/a o laico/a) que tiene alguna responsabilidad específica respecto de menores, jóvenes y personas vulnerables en todo lo que atañe a la protección del menor y prevención de abusos de todo tipo.

6.3. Pautas positivas y límites que se deben tomar

En el curso de sus actividades, los trabajadores pastorales deben:

1. Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas vulnerables. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.

2. Proporcionar a los menores y personas vulnerables modelos de referencia positivos.

3. Ser siempre visibles para los demás en presencia de menores y personas vulnerables.

4. Informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.

5. Respetar la esfera de confidencialidad del menor.

6. Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo. Las autorizaciones que

contienen datos confidenciales se mantienen con cuidado y atención cumpliendo siempre la Ley de Protección de Datos.

7. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.

8. Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los agentes pastorales deben de tener especial cuidado para asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.

9. En caso de conocimiento fundado de conductas impropiedades (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en el colegio, parroquia, salones parroquiales o cualquier otro lugar de actividad pastoral se informará puntualmente a la familia que deberá hacerse cargo inmediatamente del menor.

Está estrictamente prohibido para los trabajadores pastorales:

1. Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.

2. Establecer una relación preferencial con un menor de edad. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

3. Dejar a un menor en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.

4. Recurrir a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.

5. Discriminar a un menor o un grupo de menores. Están totalmente prohibidas las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

6. Pedir a un menor que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

7. Fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se recogerá el consentimiento explícito de los padres en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro educativo diocesano.

8. Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que expongan a un menor de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

9. Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un coche. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.

10. Quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, y con la puerta cerrada. Si hubiera que examinar a un menor enfermo o herido se hará siempre en presencia de otro adulto. Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, directores, formadores y animadores, tanto de menores como de jóvenes. Cuando se habla con un menor en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.

11. Es necesario implementar mecanismos de control, junto a los padres, para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

6.4. Sanciones

Cualquier conducta inapropiada o acoso escolar que pueda ocurrir entre los menores, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia diócesis, deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este código de buenas prácticas.

Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora” a una “llamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravedad debe procederse con una “seria advertencia”, y dar los pasos para el alejamiento inmediato del ministerio sacerdotal, o de la función pastoral, con la comunicación a las autoridades civiles, y con la apertura de un expediente, o el despido, según cada caso.

7. REGULACIÓN CANÓNICA DE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA

7.1 Tipificación de los abusos sexuales en el derecho penal de la Iglesia

La reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico, que trata acerca del derecho penal, en vigor desde el 8 de diciembre de 2021, ha supuesto la incorporación de un canon específico sobre el abuso a menores, incluyendo el nuevo delito de posesión y distribución de pornografía infantil, así como la inducción y el reclutamiento de menores para tal fin, y ampliando su alcance a fieles laicos que desempeñen alguna función en la Iglesia. El nuevo c. 1398 dice así:

Can. 1398 § 1. *Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:*

1º. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2º. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3º. que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. *Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.*

Cuando esos hechos son cometidos por un clérigo tienen una consideración agravada, incluyéndose entre los ‘delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe’, y su tratamiento penal está regulado por una normativa específica de dicho dicasterio, cuya última versión fue publicada el 7 de diciembre de 2021. La entrada en vigor el 5 de junio de 2022 de la constitución apostólica “Praedicate Evangelium”, que reforma la estructura de la curia romana, supone que dicho organismo pase a llamarse Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como la creación de una sección disciplinaria dentro del mismo, que precisamente se encargará de tratar de los delitos reservados (art. 76).

7.2 Procedimiento a seguir en la diócesis si un clérigo es denunciado

En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, la Conferencia Episcopal indica el siguiente procedimiento de actuación para el obispo diocesano⁵:

⁵ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos (modificado a tenor de las nuevas Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos en su reunión 267, de 22 de julio de 2010).

1º) Recepción de la denuncia.

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia de una posible infracción recibida por el obispo diocesano.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores) o, incluso, ser anónima. Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiriera a través de los medios de comunicación.

La denuncia anónima (o de quien desea permanecer en el anonimato) será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado (por naturales exigencias del derecho de defensa) en el caso de que se siga efectivamente un proceso. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante.

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta.

Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante.

2º) Cumplimiento de la legislación del Estado.

El obispo diocesano observará las normas que, eventualmente, puedan establecer las leyes penales del Estado relativas a la información acerca de estos delitos. La autoridad eclesiástica, asimismo, colaborará en las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado.

3º) Juicio de verosimilitud de la denuncia.

Tras la recepción de la denuncia, corresponde al obispo diocesano un primer juicio de verosimilitud (si las circunstancias mencionadas (personas, tiempos y lugares) responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia, si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla, etc.).

Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado.

El obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

4º) Actuaciones subsiguientes.

Si el obispo considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud no se inicia el procedimiento ni se informa al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. De todo ello se da comunicación al denunciante y al acusado.

Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

Si el obispo considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar. Concluida la investigación, junto con el voto del obispo, se envía a al Dicasterio de la Doctrina de la Fe, competente en esta materia para que indique la prosecución del caso.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, puede el obispo, si lo considera necesario para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio sagrado o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la eucaristía.

Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

5º) Prescripción de los delitos.

La acción criminal relativa a los delitos más graves contra la moral reservados al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en veinte años, sin perjuicio del derecho del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares.

La prescripción inicia a tenor del c. 1362 §2 del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

6º) Inicio de la investigación preliminar.

Siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (c. 1717 §1).

La investigación preliminar no es un proceso judicial sino una actuación administrativa destinada a que el obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321 §3).

La investigación preliminar puede ser llevada personalmente por el obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717 §3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

En el caso de clérigos religiosos, la investigación preliminar se realizará en el ámbito del propio instituto.

7º) Derechos del acusado.

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717 §2).

Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

8º) Conclusión de la investigación preliminar.

La persona nombrada para realizar la investigación remitirá el informe al obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito y cómo ha procedido en el curso de la investigación.

El obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718 §1).

Si no se abre el proceso penal (salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente), deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación y los decretos del ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación (c. 1719).

9º) Remisión de las actas del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Concluida la investigación preliminar, el obispo diocesano notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación.

El dicasterio determina cómo proceder en el asunto.

El *votum* del obispo es objeto de consideración atenta por parte del dicasterio y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

El obispo diocesano puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto (si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad), en el momento de remitir las actas al dicasterio, según lo previsto en el c. 1722: "Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el ordinario, después de oír al

promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan 'ipso iure' de tener vigor al terminar el proceso penal”.

En el caso de los clérigos religiosos, será el superior competente quien remita al dicasterio las actas de la investigación preliminar realizada en el propio instituto.

10º) Proceso canónico subsiguiente.

1. El Dicasterio para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el *votum* del obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

a. Devolver la causa al obispo (con determinadas directrices, eventualmente, acerca del modo de actuar) para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.

b. Reservar la causa al propio tribunal del dicasterio, para resolver mediante proceso judicial.

c. En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el c. 1720: “Si el ordinario estima que debe procederse mediante decreto extrajudicial: 1) hará saber al reo la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que el reo, legítimamente llamado, no quisiera comparecer; 2) debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos; 3) si consta con certeza el delito y no se ha extinguido la acción criminal, dictará decreto de acuerdo con los cc. 1342-1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho”.

Sin embargo, las penas expiatorias perpetuas serán irrogadas solamente con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

d. Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del sumo pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

2. El dicasterio puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

3. Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en Derecho Canónico a quienes ejerzan en los procesos diocesanos sobre estas causas las funciones de juez, promotor de Justicia, notario y patrono.

11º) Sostenimiento del clérigo.

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (c. 1350 §1).

Además, el obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (c. 1350 §2).

12º) Archivo de la documentación.

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal.

El obispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

Anexo I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL

Yo, D./Dña.:

con actividad pastoral/docente/colaborador como en la parroquia/colegio de, perteneciente a la diócesis de Mondoñedo-Ferrol, en conformidad con lo que establece el "Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables" publicado por la diócesis de Mondoñedo-Ferrol, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con menores y adolescentes menores de edad,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE

dichas condiciones, las cuales son:

· Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES" y el "Código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia" publicado por la diócesis de Mondoñedo-Ferrol, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

· Soy conocedor de mi obligación de solicitar y presentar en el obispado/parroquia un justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual otorgado por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

· Manifiesto también de forma expresa:

- mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores y personas vulnerables;
- que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;
- que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

· En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones,

posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

· Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en a de de

Firmado D./Dña.

MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL, ESTATAL Y CANÓNICO PARA REALIZAR ESTE PROTOCOLO

La adopción de una política de esta naturaleza no responde solo a la urgente necesidad de dotarse de un marco adecuado para afrontar la realidad de los abusos a menores y adultos vulnerables en la Iglesia y en otros entornos como la familia, por un imperativo de derechos humanos que obliga a proteger a los niños y personas vulnerables frente a la violencia, sino también a un mandato legislativo internacional, estatal y canónico.

1. MARCO INTERNACIONAL

Diversas organizaciones internacionales tanto de ámbito universal, como la ONU, como regional (como el Consejo de Europa o la Unión Europea) han aprobado convenios internacionales, directivas, resoluciones y otros instrumentos a lo largo de este siglo XXI destinadas a abordar la violencia contra la infancia con carácter integral, y no exclusivamente penal, insistiendo especialmente en la prevención. Los hitos más relevantes, entre otros muchos, son los siguientes:

La ONU adoptó la Resolución de la Asamblea General “Un mundo digno para los niños” el 25 de mayo de 2000; en 2004 aprobó el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, y en 2008 se nombró un representante especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

De la labor del Consejo de Europa, debe destacarse el Convenio de Lanzarote de 20 de octubre de 2007, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, ratificado por nuestro país en 2010.

Finalmente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

2. MARCO ESTATAL

El legislador español, a partir de 2015, ha apostado también por una intervención integral, además de ir adecuando la legislación penal a las nuevas formas de comisión de delitos en esta materia.

Así el art. 11. 3 de la Ley Orgánica de Protección jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015) señala: *Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.*

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) contiene muy importantes previsiones en esta materia de las que se destacan algunas.

En el ámbito penal y procesal, se han tipificado nuevos delitos, endureciendo las penas y reduciendo los beneficios penitenciarios en estos casos, aumentando los plazos de prescripción de estos delitos, estableciendo la obligatoriedad de pre constituir la prueba procesal, para evitar que los menores de 14 años declaren en juicio y prevenir la “victimización secundaria”, y permitiendo que los niños denuncien por sí mismos las situaciones de violencia, sin necesidad de estar acompañados por un adulto.

En el Código Penal, muchos de los preceptos relativos a este tipo de delitos contra la libertad sexual fueron modificados en 2015 y en 2021, y de ellos destacan los artículos 178 a 194, 443 y 450. En ellos se tipifican los abusos sexuales, las agresiones sexuales, el acoso sexual, los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Además, el 450 se regula el deber de impedir delitos⁶.

Además, la ley exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia como el coordinador de bienestar en los centros escolares y el delegado de protección en las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como protocolos de actuación para proteger a los niños frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que responde el presente documento.

Finalmente, son reseñables dos artículos de esta ley en relación al deber de denuncia de la ciudadanía, el deber cualificado de quienes por su profesión o dedicación tengan encomendada la educación o cuidado de menores y a la regulación del Registro central de delincuentes sexuales creado en 2015⁷.

⁶ 1. *El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.*

2. *En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.*

⁷ *Artículo 15 Deber de comunicación de la ciudadanía. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.*

Artículo 16 Deber de comunicación cualificado.1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. *Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.*

3. MARCO CANÓNICO

Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes:

✓ *Motu proprio “Sacramentorum sanctatis”* tutela del papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001. En él se promulgaron las *Normas para los delitos más graves*, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.

✓ *Normas sobre delitos graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la fe* del papa Benedicto XVI, de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, considerándolo integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los diez años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, en relación a las víctimas, se equipara al menor a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo una persona con una discapacidad intelectual), adultos vulnerables en la terminología de esta política.

✓ Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011: preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.

✓ Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores el 24 de marzo de 2014. <https://www.tutelaminorum.org/es> (en esta página web pueden consultarse todos los documentos, eventos e información relevante).

✓ Directivas de la Comisión Pontificia para la protección de menores de 2015.

✓ *Motu proprio “Como una madre amorosa”* del papa Francisco, de 4 de junio de 2016.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes. A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad. 1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales así como por cualquier delito de trata de seres. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales 2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

- ✓ Carta al Pueblo de Dios del papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.
- ✓ *Motu proprio “Vosotros sois la luz del mundo”* del papa Francisco, de 7 de abril de 2019. En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.
- ✓ Congregación para la Doctrina de la Fe. *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, de 16 de julio de 2020.

Finalmente, el 8 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la reforma del Código de Derecho Canónico. Entre otras cuestiones se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico sobre las **sanciones penales** en la Iglesia católica a los delitos objeto de este protocolo. Es importante, en esta materia el nuevo canon 1398⁸.

⁸ *Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:*

1.o que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2.o que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3.o que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E
ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS
SEXUAIS A MENORES E PERSOAS
VULNERABLES**



· DIOCESE DE MONDOÑEDO-FERROL ·

www.mondonoferrol.org



**DECRETO POLO QUE SE APROBA O PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E ACTUACIÓN
FRONTE AOS ABUSOS SEXUAIS A MENORES E PERSOAS VULNERABLES
NA DIOCESE DE MONDOÑEDO-FERROL**

DON FERNANDO GARCÍA CADIÑANOS, POLA GRAZA DE DEUS E DA SEDE APOSTÓLICA, BISPO DE MONDOÑEDO-FERROL

Tendo en conta que o Santo Pai Francisco dispuxo, mediante o *motu proprio* "Vos estis lux mundi" do 7 de maio de 2019, que se establezan nas dioceses procedementos dirixidos a previr e combater os delitos de abuso sexual, e tendo en conta a normativa establecida no Código de Dereito Canónico e no recente Maxisterio da Igrexa, polas presentes

APROBO:

O protocolo de prevención e actuación fronte aos abusos sexuais a menores e persoas vulnerables na Diocese de Mondoñedo-Ferrol.

Dado en Ferrol, a 30 de maio de 2022.

† Fernando García Cadiñanos
Bispo de Mondoñedo-Ferrol

Por mandato da S. Exc^ª. Rvdma.

Félix Villares Mouteira
Chanceler Secretario Xeral

1. INTRODUCCIÓN	[36]
2. PROTOCOLO	
2.1. <i>Finalidade do protocolo</i>	[36-37]
2.2. <i>Motivación e aprobación do protocolo</i>	[37-38]
2.3. <i>Que é un protocolo de actuación e prevención?</i>	[38]
3. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES	[38-41]
4. PREVENCIÓN DO ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES	
4.1. <i>Selección do persoal e os colaboradores</i>	[41-42]
4.2. <i>Comisión de protección ao menor e persoas vulnerables: Comisión PROTEGE</i>	[42-43]
4.3. <i>Programa de formación específica</i>	[43]
4.4. <i>Concienciación</i>	[43-44]
5. DETECCIÓN, DENUNCIA E ACTUACIÓN DIANTE DO ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES	
5.1. <i>A detección do abuso sexual</i>	[44]
5.2. <i>Indicadores do abuso sexual a menores</i>	[44-45]
5.3. <i>Revelación do abuso sexual</i>	[45-46]
5.4. <i>Actuacións relacionadas coa revelación dun abuso</i>	[46-47]
5.5. <i>Obrigas despois da revelación dun abuso</i>	[47-48]
6. CÓDIGO DE BOAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANS E SEGUROS NA IGREXA	
6.1. <i>Implementación</i>	[49]
6.2. <i>Finalidade</i>	[49-50]
6.3. <i>Pautas positivas e límites que se deben tomar</i>	[50-52]
6.4. <i>Sancións</i>	[52]
7. REGULACIÓN CANÓNICA DOS ABUSOS SEXUAIS NO SEO DA IGREXA	
7.1. <i>Tipificación dos abusos sexuais no dereito penal da Igrexa</i>	[52-53]
7.2. <i>Procedemento a seguir na diocese se un crego é denunciado</i>	[53-58]
<hr/>	
Anexo 1 - Modelo de documento de responsabilidade persoal	[59-60]
Anexo 2 - Marco legislativo internacional, estatal e canónico para realizar este protocolo	[61-63]

1. INTRODUCCIÓN

No seu discurso do domingo 24 de febreiro de 2019, ao final do encontro celebrado en Roma sobre “A protección dos menores na Igrexa”, o papa Francisco convidou aos bispos a elaborar parámetros, con valor de normas, e non só orientacións, para loitar contra os abusos sexuais nas súas dioceses. Nesta liña de acción, o Papa publicou o 26 de marzo de 2019 unha carta apostólica en forma de *motu proprio* sobre a protección dos menores e das persoas vulnerables co fin de “fortalecer aínda máis o marco institucional e normativo para previr e combater os abusos contra os nenos e as persoas vulnerables”, incorporando á Lei Fundamental do Estado Vaticano a Lei CCXCVII sobre este punto e redactando unha serie de pautas para a protección de menores e persoas vulnerables para o vicariato da Cidade do Vaticano.

Do mesmo xeito, o Papa publicou o 9 de maio de 2019 a carta apostólica en forma de *motu proprio* “Vos estis lux mundi”, con novas disposicións para a actuación eclesial no caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de cregos, membros de institutos de vida consagrada ou sociedades de vida apostólica.

Á luz destes documentos e seguindo a normativa establecida no Código de Dereito Canónico e o recente Maxisterio da Igrexa convén establecer na diocese de Mondoñedo-Ferrol un protocolo de prevención e actuación fronte a abusos sexuais a menores e persoas vulnerables, acompañado dun código de boas prácticas.

O protocolo complementa de facto outros protocolos existentes e en vigor para a prevención, detección, denuncia e actuación diante deste tipo concreto de malos tratos infantís publicados en diversas institucións civís e relixiosas.

O protocolo quere ser unha guía para actuar adecuadamente fronte á revelación ou fundada sospeita de abuso sexual sabendo que hai que facer coa vítima e co presunto abusador (responsabilidades, roles, canles de comunicación, actuacións a realizar, perigos a evitar) e para previr situacións de conflito. O código de boas prácticas que o acompaña pretende establecer pautas positivas na organización e desenvolvemento das actividades pastorais, educativas e lúdicas con menores e adolescentes de modo que a Igrexa se converta en “ambiente san” e “espazo seguro” do menor e da persoa vulnerable.

2. PROTOCOLO

2.1. Finalidade do protocolo

Con este protocolo preténdese axudar aos sacerdotes e axentes de pastoral para que saiban como deben actuar diante de posibles casos de abuso sexual que poidan darse nas parroquias, centros de formación, institucións e demais ámbitos da pastoral diocesana nos que se traballa na educación dos menores ou con adultos vulnerables. É unha guía sinxela e clara que ofrece orientacións e procedementos básicos de prevención e actuación diante deste problema. Con este protocolo, a diocese de Mondoñedo-Ferrol comprométese a:

- Ser cada vez máis consciente dos dereitos e necesidades dos menores e as persoas vulnerables e previr calquera forma de violencia física ou mental ou abuso, negligencia, abandono ou explotación que poida acontecer tanto nas relacións interpersoais como nas estruturas ou lugares de recreo dentro da mesma Igrexa.

- Vivir unha leal colaboración coas institucións civís e axuda coas autoridades competentes cooperando con elas nas actividades de prevención e denunciando os abusos.

- Realizar un proceso penal efectivo de calquera abuso contra menores ou persoas vulnerables cometido na diocese polas persoas que, segundo o Dereito Canónico, están sometidas á súa xurisdición.

- Recibir, escoitar e acompañar a quen afirma ser vítima de explotación, abuso ou abuso sexual, así como á súa familia.

- Ofrecer atención pastoral adecuada ás vítimas e as súas familias, así como apoio espiritual, médico, psicolóxico e legal adecuado.

- Garantir aos acusados o dereito a un xuízo xusto e imparcial, con respecto da presunción de inocencia, así como dos principios de legalidade e proporcionalidade entre o delito e a sentenza.

- Que a persoa condenada por abusar dun menor ou unha persoa vulnerable sexa relevada dos seus deberes e, ao mesmo tempo, que se lle ofrezca un apoio adecuado para a súa rehabilitación psicolóxica e espiritual, tamén co propósito da reintegración social.

- Facer todo o posible para rehabilitar a boa reputación dos acusados inxustamente.

- Crear unha comisión diocesana de protección de menores e persoas vulnerables, así como capacitar a profesionais sobre os riscos en materia de explotación, do abuso sexual e malos tratos de menores e persoas vulnerables, así como dos medios para identificar e previr tales delitos.

2.2. Motivación e aprobación do protocolo

O protocolo que agora se ofrece, adaptado ás circunstancias que podemos atopar na nosa diocese, nace da conveniencia de proporcionar unha guía sinxela e clara para que os responsables de parroquias, grupos pastorais, centros de formación, institucións e persoas que traballan no ámbito educativo e na pastoral ordinaria con menores e adolescentes na diocese de Mondoñedo-Ferrol dispoñan duns criterios orientadores e uns procedementos de actuación básicos, pero completos, diante de posibles casos de abuso sexual a menores.

Este protocolo de actuación e prevención fronte a abusos sexuais a menores aprobarase para uso interno no territorio da diocese de Mondoñedo-Ferrol por decreto do bispo diocesano previa consulta co consello episcopal por un período de tres anos ad experimentum, permanecendo deste xeito aberto á incorporación da nova lexislación e normativa xurídica civil e eclesiástica que durante o devandito período puidese publicarse na devandita materia. O documento está orientado a previr e, no seu caso, a detectar e denunciar, así como a axuntar

criterios e definir os procesos de detección e notificación: todo iso co obxectivo de actuar con rapidez e firmeza diante do abuso sexual perpetrado por calquera membro do persoal ou colaborador nas actividades pastorais levadas a cabo pola diocese de Mondoñedo-Ferrol informando sobre as leis civís e eclesiásticas actualmente vixentes sobre este asunto.

2.3. *Que é un protocolo de actuación e prevención?*

Un protocolo é un acordo xenérico e práctico de actuación, unha guía cuxo primeiro obxectivo é:

1.- Previr situacións de conflito, establecendo boas prácticas na organización e desenvolvemento das actividades pastorais, educativas e lúdicas con menores e adolescentes.

2.- Actuar adecuadamente fronte á revelación ou fundada sospeita de abuso sexual, é dicir, intervir sen dilación, con control da situación, sabendo que hai que facer coa vítima e co presunto abusador.

Tamén axuda a que todo o persoal teña claro cales son os perigos para evitar, as responsabilidades, as funcións, as canles de comunicación e as actuacións para realizar.

Este protocolo interno especifica a maneira en que se deben realizar dúas tarefas básicas:

· **Prevención do abuso sexual.** Refírese á prevención do abuso sufrido por menores ou perpetrado por membros con responsabilidade pastoral na diocese.

· **Resposta diante dun abuso sexual sospeitado ou revelado.** Trátase de coñecer os indicios que nos poden axudar a detectar un abuso e as actuacións para realizar coa vítima e o presunto agresor.

3. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES

Denomínase abuso sexual a menores e persoas vulnerables á utilización dun menor para obter gratificación sexual. Todo abuso comporta xa en si mesmo un abuso de poder, aínda así, debemos afirmar que a utilización do menor de idade pode facerse de moitas maneiras, e na maior parte das veces realízase sen requirir ameazas nin violencia, senón servíndose doutras formas non agresivas como a sorpresa, a sedución, o engano, a chantaxe ou a manipulación. É un delito e castígase pola lei xa que viola os dereitos fundamentais do ser humano, en especial cando son menores e/ou persoas vulnerables.

O abuso sexual a menores e persoas vulnerables encádrase dentro da categoría máis ampla da violencia sexual, e en gran medida comparte consecuencias e respostas con esta. Ao mesmo tempo debe ser considerado como un tipo de malos tratos a menores e persoas vulnerables.

Existen diferentes tipos de abuso sexual:

1. Agresión sexual: Cando se atenta contra a liberdade sexual dun menor ou persoa vulnerable utilizando violencia ou intimidación. A agresión convértese ademais en violación

cando se produce unha agresión sexual con acceso carnal “por vía vaxinal, anal ou bucal, ou introdución de membros corporais ou obxectos por algunha das dúas primeiras vías”.

2. Abuso sexual directo: Cando se realizan actos que atentan contra a liberdade ou indemnidade sexual doutra persoa sen violencia ou intimidación, pero sen que medie consentimento ou obtendo o consentimento valéndose o responsable dunha situación de superioridade manifesta que coarte a liberdade da vítima.

3. Abuso sexual indirecto: Cando, con fins sexuais, determine ao menor ou á persoa vulnerable a participar nun comportamento de natureza sexual, ou lle faga presenciar actos de carácter sexual, aínda que o autor non participe neles. É tamén abuso sexual indirecto contactar ou propoñer encontros cun menor ou persoa vulnerable a través de internet, do teléfono ou de calquera outra tecnoloxía da información, así como realizar actos dirixidos a enganalo para que lle facilite material pornográfico ou lle mostre imaxes pornográficas nas que se represente ou apareza un menor ou unha persoa vulnerable.

4. Acoso sexual: Cando se solicitan favores de natureza sexual, para si ou para un terceiro, no ámbito dunha relación pastoral ou docente, sexa de forma continuada ou habitual, provocando unha situación obxectiva e gravemente intimidatoria, hostil ou humillante.

5. Provocación sexual: Cando se executa ou se fai executar a outra persoa actos de exhibición obscena diante de menores de idade ou persoas con discapacidade necesitadas de especial protección.

6. Explotación sexual ou corrupción: Cando se induce, promove, favorece ou facilita a prostitución dun menor de idade ou dunha persoa vulnerable necesitada de especial protección, ou lucrándose con iso, ou explotando dalgún outro modo a un menor ou a unha persoa con discapacidade para estes fins. É tamén corrupción de menores todo o mundo da pornografía infantil, xa sexa captar ou utilizar a menores de idade ou a persoas con discapacidade necesitadas de especial protección con fins ou en espectáculos exhibicionistas ou pornográficos, tanto públicos como privados, ou para elaborar calquera clase de material pornográfico, calquera que sexa o seu soporte, xa sexa producir, vender, distribuír, exhibir, posuír, ofrecer ou facilitar a produción, venda, difusión ou exhibición por calquera medio e mesmo posuír pornografía infantil ou en cuxa elaboración fosen utilizadas persoas con discapacidade necesitadas de especial protección.

Por todo isto, considérase abuso sexual a menores e persoas vulnerables:

- Acosar, asustar ou intimidar con xestos obscenos, ou con comunicacións obscenas (chamadas telefónicas, mensaxes de móbil, correos electrónicos, cartas ou notas de explícito contido sexual).

- Proposicións sexuais ou insinuacións relacionadas coa conduta sexual e propostas de encontro con fins sexuais.

- Pedir ao menor que expoña ou exhiba o seu corpo ou partes do seu corpo con fins erótico-sexuais, directamente ou mediante a utilización de tecnoloxías da información e a comunicación (TIC).

- Tocar partes do corpo do menor ou persoa vulnerable consideradas íntimas ou eróxeas, por enriba ou por debaixo da roupa, intentos de dar bicos, exceder o contacto corporal ou o achegamento, etc.
- Obrigar ou incitar a tocar ao adulto ou a outros menores con fins sexuais.
- Exhibicionismo e exposición deliberada ao menor de material pornográfico.
- Penetración oral, anal ou vaxinal, ou intento de penetración, con pene ou con obxectos.
- Explotación sexual: incitar ou permitir a participación dun menor na prostitución, pornografía ou espectáculos sexuais.
- Posuír para uso propio, vender, difundir ou exhibir por calquera medio directo material pornográfico entre menores de idade ou persoas con discapacidade necesitadas de especial protección.
- Usar internet para difundir contidos, mensaxes e comentarios de tipo sexual, así como difundir imaxes ou datos comprometidos de tipo sexual con ou sen consentimento da vítima.

A vítima

Ao falar de abusos referímonos:

- A menores: persoa inferior aos 18 anos. Esta idade marca unha liña legal onde se dá por terminada a adolescencia e, con ela, a minoría de idade.
- A persoas vulnerables: calquera persoa en estado de enfermidade, discapacidade física ou psíquica, ou privación de liberdade persoal, que de feito limite ocasionalmente a súa capacidade de entender ou de querer ou, en calquera caso, de resistir á ofensa (art. 1 parágrafo 2 letra b *motu proprio* “Vos estis lux mundi”).

Posible vítima de abuso sexual a menores e persoas vulnerables pode ser calquera menor, pois non existe un perfil ou característica especial. Con todo, identifícanse algúns factores de risco que favorecen o xurdimento e mantemento de situacións de abuso sexual a menores e persoas vulnerables: falta de educación sexual, baixa autoestima, carencia afectiva, dificultades no desenvolvemento asertivo, baixa capacidade para tomar decisións, timidez ou retraemento social, entre outras.

As consecuencias do abuso sexual a menores e persoas vulnerables son múltiples e poden variar en cada menor. En calquera caso, afecta ao desenvolvemento integral do menor tanto a nivel físico, psicolóxico como social, deixando múltiples secuelas.

O vitimario

A persoa que abusa ou agride adoita ser un adulto, sen descartar a adolescentes ou preadolescentes: é dicir, tamén pode ser outro menor que se atope nunha situación de poder con respecto á vítima, por nivel de desenvolvemento, forza física, etc. Cualificámola indistintamente de persoa agresora ou abusadora.

Para os fins do noso Protocolo só terán consideración os adolescentes e mozos como potenciais abusadores cando, dentro das actividades pastorais, se encarguen de menores como novos seminaristas, postulantes ou novizos/as, catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. Nestes casos, deben coñecer o protocolo, ao igual que os adultos.

Precisamente, que sexa quen abuse sexualmente un adulto próximo -en quen confía o menor ou adolescente, investido de autoridade profesional ou moral-, adoita ter consecuencias moito máis graves que o mesmo abuso cometido por un descoñecido. Sempre é posible que os agresores se sirvan non só da proximidade, senón da amizade ou da admiración que lles profesa un menor ou adolescente para conseguir o seu obxectivo de abuso impune.

4. PREVENCIÓN DO ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES

Distinguimos entre prevención primaria, secundaria e terciaria, que corresponden respectivamente á evitación dos abusos sexuais, á súa detección precoz e primeiro apoio ás eventuais vítimas e á curación das feridas xunto ás vítimas que contribúan a minorar o dano.

4.1. Selección do persoal e os colaboradores

A selección das persoas implicadas na pastoral ou a docencia con menores marca o inicio da actuación preventiva. Inclúe a selección adecuada dos sacerdotes, seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, adestradores, voluntarios, persoal auxiliar e de mantemento, voluntarios, etc. É dicir, de todo o persoal con posible contacto con menores e adolescentes.

Para realizar a devandita selección dos traballadores pastorais, débese determinar a idoneidade dos candidatos para interactuar con menores de idade, mediante unha investigación adecuada e verificando tamén a ausencia de cargos xudiciais prexudiciais.

· Será obrigatorio aportar un certificado negativo do **Registro Central de Delincuentes Sexuais y Trata de Seres Humanos**⁹ por toda persoa que vaia ter responsabilidade profesional ou voluntaria con menores no ámbito das institucións e actividades diocesanas. Devandito certificado custodiarase na chancelaría diocesana para o caso dos sacerdotes e nos

⁹ Os artigos 57 e 59 (este último relativo especificamente a actividades de voluntariado) da Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establecen como requisito para acceder a unha profesión ou actividade que implique contacto con menores achegar un certificado emitido polo Registro Central de Delincuentes Sexuais y de Trata de Seres Humanos, que acredite non ter sido condenado por delitos contra a liberdade e indemnidade sexual, etc.

arquivos de cada parroquia ou institución para o caso de calquera outro persoal que teña acceso aos menores.

· Ademais, todos os sacerdotes e laicos asinarán voluntariamente un **documento de responsabilidade persoal** (Anexo 1), que se arquivará convenientemente na diocese para os primeiros e nas parroquias para os segundos, no que de forma expresa manifesten:

- o seu rexeitamento persoal a todo tipo de abuso sexual;

- que coñecen a doutrina da Igrexa sobre este asunto e que, polo tanto, a persoa que incorre neste tipo de delitos exercendo unha misión pastoral manifesta unha conduta gravemente contraria á lei de Deus e ás normas eclesiais;

- que entende que a conduta do agresor sexual é tamén delituosa segundo a lexislación penal do Estado e que foi informado das leis vixentes nesta materia;

- que se cometen calquera acto de abusos a menores fano enganando e traizoando a vontade da Igrexa, sendo responsables dos mesmos única e exclusivamente quen os realiza.

· Non se poderán encomendar tarefas pastorais á persoa que incumpra estas dúas obrigacións.

· É conveniente explorar nunha entrevista ou no diálogo directo con cada persoa que vai ter responsabilidade pastoral cos menores as súas motivacións e intereses, as súas precaucións e dúbidas sobre o seu traballo, etc.

· Sempre se deberá de amosar no momento da selección a existencia e coñecemento deste Protocolo interno e o firme compromiso de seguilo.

· Haberá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos e as súas consecuencias e modos de actuar diante dos mesmos que, programados pola diocese coa temporalidade que se estime oportuna e impartidos por expertos, destinaranse a todas aquelas persoas que traballen con menores e adolescentes, sexan sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores e animadores de mozos, ofrecéndose tamén a pais de colexios vinculados coa Igrexa e a pais de menores de catequeses.

4.2. Comisión de protección ao menor e persoas vulnerables: Comisión PROTEGE

O bispo, para desempeñar adecuadamente a súa misión pastoral nestes temas tan complexos e delicados, acordou crear unha Comisión PROTEGE de protección e acompañamento a menores, persoas vulnerables e familias (decreto do bispado de Mondoñedo-Ferrol do 10 de febreiro de 2022), co fin de que sexan tratadas en tempo e forma todas as denuncias, de acordo coa disciplina canónica e civil, respectando os dereitos de todas as persoas implicadas e, especialmente, facilitando o acompañamento das vítimas.

Dita comisión, conforme aos nomeamentos efectuados a tal fin polo bispo diocesano, está constituída por unha laica na tarefa de directora responsable da mesma; un xornalista laico responsable da comunicación, un psicólogo laico responsable da escoita e acompañamento

psicolóxico; unha avogada laica responsable do asesoramento xurídico e canónico; e un sacerdote responsable do acompañamento espiritual.

A canle habitual de contacto coa devandita comisión será mediante correo electrónico na dirección: protege@mondonedoferrol.org. Aínda que vencellada á vigairía xeral desde o punto de vista do organigrama diocesano, non se establece unha sede física da mesma co obxectivo de adecuarse da mellor maneira posible ás peticións e necesidades que poidan xurdir.

Quen afirma ser vítima de explotación, abuso sexual ou abuso eclesial, así como a súa familia, ten dereito a ser acollido, escoitado e acompañado coa garantía dunha asistencia espiritual adecuada, así como a protección da súa imaxe, privacidade e confidencialidade dos datos persoais.

4.3. Programa de formación específica

Todo programa de prevención pasa por unha correcta capacitación e formación dos formadores –sacerdotes, consagrados e laicos– que redunde, de forma capilar, en seminaristas, catequistas, axentes pastorais e voluntarios en xeral, etc.

A formación que se deberá impartir a todas as persoas que prestan un servizo pastoral (cregos ou laicos, consagrados ou non) realizarase a través de programas que inclúan os seguintes aspectos:

- distinguir os signos dun posible abuso sexual e a aprendizaxe necesaria para abordalos adecuadamente;
- coñecer a lexislación española e a normativa canónica acerca dos delitos sexuais que se cometan a un menor de idade;
- entender os procesos abusivos en que pode incorrer un adulto cun menor;
- saber detectar condutas e, en especial, formas de relacionarse dun adulto cun menor de idade que poidan derivar nunha interacción abusiva na área sexual;
- adecuado coñecemento acerca de como a Igrexa respondeu a esta situación;
- ter claridade sobre como actuar diante das autoridades eclesiásticas e civís dada a posibilidade dun abuso sexual dun menor de idade.
- formarse adecuadamente nos ámbitos psicolóxicos, afectivos, xurídicos, canónicos e comunicativos que poidan contribuir á prevención de todo tipo de abuso.

4.4. Concienciación

Un sistema de prevención pasa necesariamente pola concienciación, sexa dos axentes de pastoral como dos menores e persoas vulnerables. Un punto importante é formar en positivo para o servizo e contra todo tipo de abuso de poder, nas súas distintas manifestacións

(manipulación de conciencia, abuso de autoridade, discriminación, etc.). Todo tipo de malos tratos ou abuso (de poder, de saber, de ter, de ser...) é contrario á dignidade da persoa e unha perversión que se manifesta nun estilo de vida, de comportamento e de pensamento impregnado de superioridade e arrogancia.

Tamén é necesario formar sobre a maldade dos abusos sexuais, así como sobre a beleza dunha afectividade e sexualidade vivida segundo o plan de Deus. A concienciación é unha vía segura para desenmascarar os enganos, detectar indicadores e alertas, e romper coa chamada “lóxica da amnesia” e “lei do silencio” que sofren as vítimas de abusos e que non fan senón profundar na súa ferida e na súa dor. Neste sentido, é importante poñer todos os medios posibles para que as vítimas comuniquen o abuso que sufriron de modo que esta secuela non permaneza no silencio, caldo de cultivo da súa propagación. Fronte a isto, no Evanxeo atopamos tamén un camiño, cando Xesús nos lembra: “A verdade faravos libres” (Xn 8, 32).

A concienciación debe abarcar todos os ámbitos: pastorais, educativos, familiares, etc., e debe chegar a todos, adultos e menores, adaptada á súa idade e tarefa pastoral.

5. DETECCIÓN, DENUNCIA E ACTUACIÓN DIANTE DO ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES

5.1. A detección do abuso sexual

As persoas que interveñen directamente en actividades pastorais coa infancia e a adolescencia deben estar atentas e ser capaces de recoñecer os signos dun posible abuso.

Hai dúas maneiras básicas nas que se manifesta o abuso que está a sufrir un menor: mediante indicadores e mediante revelación. Toda persoa que interveñ con menores debería ser capaz de responder diante das dúas posibilidades.

5.2. Indicadores do abuso sexual a menores

Moitos menores e adolescentes non contan nin expresan o que lles pasa por distintas razóns. Pero, aínda que non o digan, o abuso deixa un rastro de probas ou sinais que chamamos indicadores, e que revelan situacións físicas e comportamentos anómalos e infrecuentes. A nosa obriga, como persoas responsables do traballo pastoral con menores, é coñecer tales indicadores e tomalos como sinais de advertencia ou alarma que nos axuden a detectar unha posible situación de abuso sexual.

Estes indicadores son de dous tipos: físicos e de comportamento.

A) INDICADORES FÍSICOS

- Dor ou molestias na área xenital, anal ou en seos.
- Infeccións urinarias frecuentes.
- Corpos estraños no ano e vaxina.

- Comportamento sexual inapropiado para a súa idade.
- Embarazo, enfermidades de transmisión sexual.

B) INDICADORES DE COMPORTAMENTO

- Comportamentos anómalos e anormalmente rechamantes de carácter compulsivo, depresivo, agresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delituoso ou promiscuo.
- Tendencia a amosar condutas ou a realizar xogos e utilizar linguaxes sexualizados impropios para a súa idade.
- Baixo rendemento escolar e deportivo.
- Vestirse con varias capas de roupa ou deitarse vestidos.
- Excesivo segredo con respecto a amizades, actividades, redes sociais e uso da internet.
- Exhibición de agasallos, diñeiro e obxectos de valor de orixe inexplicable ou pouca crible.
- Temor ou nerviosismo diante da presenza dun individuo en concreto (o posible agresor).
- Tendencia a illarse e dificultades na integración dentro do grupo de iguais.

É importante saber que algúns destes indicadores de comportamento, sobre todo os que non teñen directa connotación sexual, poden estar a sinalar outros problemas diferentes ao abuso. Quizais expresan malestar por uns malos tratos a menores e persoas vulnerables, malestar por un divorcio, pola morte dun ser querido, celos por un irmán, etc.

Deben alertarnos especialmente as condutas rechamantes de talante ou ámbito sexual, ou cando algúns destes indicadores van asociados, pero sen desprezar os cambios repentinos e radicais do comportamento habitual dun menor.

Se chegase o caso, non debe tomarse a iniciativa propia de entrevistar formalmente a un menor ou adolescente, senón que debemos deixalo en mans dun profesional preparado.

5.3. Revelación do abuso sexual

A experiencia amosa que os menores que revelan o abuso, a miúdo fixérono varias veces antes de conseguir que a súa contorna atendese a súa demanda e actuase:

- REVELACIÓN INDIRECTA: Hai menores que, pola súa idade ou por outras circunstancias, non contan directamente o abuso, pero revélano de maneira indirecta mediante debuxos, relatos escritos, preguntas ou discusións sobre sentimentos ou relacións persoais. Tamén colocando o problema en terceiros ("Ese adestrador tocou a un amigo meu") ou facendo de simple divulgador ("Din que o profe N. toca ás nenas").

- REVELACIÓN DIRECTA: É relativamente infrecuente que os menores revelen directamente o abuso que están a sufrir. Algúns menores revélano a outros menores, pero non aos adultos. É tamén frecuente que estes amigos ou a propia vítima o revelen baixo condicións de secreto.

A revelación enfróntanos cruamente á realidade do menor e iso é algo ineludible. De aí a importancia de saber como actuar. A falta de reacción non só mantén ao menor en situación de risco, senón que lle envía a mensaxe de que, aínda que o conte, non vai ter resposta, convidándoo ao silencio.

5.4. Actuacións relacionadas coa revelación dun abuso

- É importante ser sensible ás necesidades do menor. Cando un menor ou adolescente nos confía o seu segredo ou nos amosa claramente o que está a acontecer, a nosa primeira e principal tarefa é apoialo. Un menor que está a ser abusado é especialmente vulnerable. Precisa sentir que o cremos, amosando que estamos dispostos a escoitalo e axudalo. Debemos conducirnos de maneira que, dando unha resposta ás súas necesidades, non aumentemos a súa ansiedade ou engadamos sufrimento.

- Non debe pospoñerse a revelación. Hai que escoitala no momento que a o menor ou adolescente escolleu para iniciar a comunicación, sen atrasala.

- Manter sempre a calma e escoitar con atención a denuncia. Comportarse con calma e comprensión amósalle ao menor que podemos aceptar o seu relato e anímao a contar o que pasou. Por iso, é importante non interromper a revelación, nin evidenciar as nosas emocións adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampouco se debe conducir a conversación coma se fose un interrogatorio, nin xulgar á vítima ou insultar ao presunto abusador, ao que hai que referirse como unha persoa que precisa axuda.

- Dar apoio e confianza. Non amosar a nosa incomodidade facéndolle preguntas culpabilizadoras ou escabrosas ao menor ou adolescente. É útil facer preguntas abertas e xerais xa que, nese momento, só necesitamos saber feitos básicos para ter claro que é un abuso. Non é tempo de indagar ou entrar en detalles que desaten a vergoña, a incompreensión ou a culpa. O menor debe experimentar a confianza de sentirse escoitado, de contar co noso apoio e de percibir que imos axudarlle.

- Ser conscientes do que temos e o que non temos que dicirlle ao menor:

- a) O que hai que dicirlle: que non desconfiamos de entrada do que nos di e que o temos en conta, que fixo ben en contalo e foi valente, que non ten a culpa e non é responsable do que pasou, que imos falar e poñelo en coñecemento dos seus pais e das persoas que poden axudarlle e/ou facer que remate, que sairá adiante e o que o seu malestar pasará.

- b) O que non hai que facer ou dicir: non debemos pedir detalles para influír no seu relato, usar palabras que o poidan asustar, non debemos prometerlle que gardaremos o segredo ou algo que non podemos cumprir. Nunca debemos dar mostras de cuestionar o que di o menor; isto non significa admitir sen máis que todo o que di sexa certo, que non teñamos

hipóteses alternativas, pero corresponde ao persoal especializado valorar a veracidade do relato do menor.

c) Ser sempre sinceros e adiantarlle ao menor como imos actuar: contestemos as súas preguntas sinceramente. Se non sabemos a resposta, temos que recoñecelo (“Non estou seguro, a verdade”, “Pois non o sei, pero vouno indagar”). Digámoslle ao menor ou adolescente o que pensamos que vai ocorrer trala revelación: que lle imos a axudar, que imos comunicalo a persoas que poden apoialo, que o teñen que saber os seus pais.

d) Informar inmediatamente aos pais da denuncia recibida por parte do menor, solicitar a súa información sobre os indicadores, a sospeita ou a revelación do/a seu/súa fillo/a sobre un posible abuso e acordar con eles a estratexia e actuacións a realizar a partir dese momento.

e) Poñer por escrito o que acabamos de oír: tralo encontro co menor e diante dos pais, é importante que tomemos nota do que acaba de contarnos o máis axiña posible, reflectindo o día e a hora, recollendo o que lembremos literalmente do seu discurso, escribindo as súas palabras e se amosou algún comportamento relevante ao dicilo. Dita acta debe ser asinada con data e hora polos pais ao dala a coñecer. Debemos indicarlles aos pais que deben denunciar civilmente e que nós acompañamos a súa acción. Se se negan, debemos deixalo por escrito.

5.5. Obrigas despois da revelación dun abuso

Tanto á vítima como aos adultos gustaríalles que non acontecese o abuso, a todos lles asusta e perturba, créalles inquietude, ansiedade e incredulidade, pero nada disto debe impedir actuar.

Coñecemento e comunicación¹⁰ son dous feitos ligados, inseparables. Comunicar é notificar, transmitir a información sobre o suposto caso de abuso. É unha condición necesaria para posibilitar a intervención e unha obriga legal¹¹.

a) A OBRIGA ÉTICA. Detectar o abuso dun menor colócanos de súpeto diante do exercicio real da nosa responsabilidade sobre a protección a menores e persoas vulnerables. Non notificar un caso de abuso sexual a menores e persoas vulnerables fainos cómplices desta situación.

O deber moral de comunicar o abuso e protexer aos menores está por enriba do deber de gardar a confidencialidade doutro tipo de informacións e relacións profesionais ou de amizade.

b) A OBRIGA DIANTE DA AUTORIDADE CIVIL. De acordo coa lexislación vixente en España, a notificación é unha obriga legal para todos os cidadáns, especialmente para os

¹⁰ No artigo 13 da Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establécese o deber e a obriga que teñen todas as persoas que tivesen noticias dun feito que puidese ser delito contra a liberdade e indemnidade sexual ou de trata ou explotación de menores, de poñelo en coñecemento do Ministerio Fiscal.

¹¹ Artigo 15 da Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

profesionais que traballan con menores de idade, segundo se establece nos seguintes marcos legais:

1 - A Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que completa a Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aquí en diante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2 - A Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3 - Os delitos contra a liberdade e indemnidad sexual contémplanse no artigo 181 do Código Penal e este prevé as penas e sancións que se imporán cando se produciron, por unha banda, abusos con violencia ou intimidación e sen que medie consentimento da persoa e atenten contra a liberdade ou indemnidade sexual; e, por outra banda, establece as penas que se aplicarán nos abusos sexuais cando se produzan.

A responsabilidade de valorar, verificar ou confirmar o abuso non corresponde ao comunicante, senón aos servizos especializados. A nosa obrigaón como diocese é notificar os indicios detectados e a comunicación que se nos transmitiu. Iso é conforme co establecido no artigo 5 do *motu proprio* “Vos estis lux mundi”, que compromete á autoridade eclesiástica fronte aos que afirman ser afectados, xunto coas súas familias, para que sexan tratados con dignidade e respecto, aos que haberá de ofrecer acollida, escoita e seguimento, atención espiritual, asistencia médica, xurídica e psicolóxica, segundo sexa o caso. Ademais, a autoridade eclesiástica está obrigada a protexer a imaxe e a esfera privada das persoas implicadas, así como a confidencialidade dos seus datos persoais.

Non é necesario ter a certeza de que o menor ou persoa vulnerable está a ser abusado. Ademais, revelar unha situación de abuso non implica denunciar a outra persoa, senón informar dunha situación privada ao ámbito público.

Non esquezamos que a lei ten moi en conta o engano. Este enténdese de modo amplísimo, cando é utilizado para a obtención do comercio carnal e por tanto é avaliable e axuizable. Será necesario, neste punto, aclarar responsabilidades e obrigas: referidas á detección, comunicación e denuncia e ao deber de reserva.

É necesario insistir no deber de reserva dos profesionais ou voluntarios que detectaron e comunicado. O deber de reserva, que é tamén unha obriga ética e legal, significa que a persoa que detectou e comunicou a situación debe ser discreta e gardar a confidencialidade do que coñeceu, sen que caiba ningún tipo de difusión, nin pública nin privada. Só comunicará o que sabe aos profesionais implicados na intervención para resolver o problema e, no seu caso, aos pais.

6. CÓDIGO DE BOAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANS E SEGUROS NA IGREXA

A Igrexa está chamada a ser un “espazo protexido” para a infancia e un “espazo perigoso e inseguro” para o abusador. É o motivo polo que sente chamada a desenvolver programas

educativos eficaces e de boas prácticas que determinen, por escrito, unha maneira de actuar clara que favoreza unha “contorna segura”, así como a propia protección dos traballadores ou voluntarios. Todo adulto que teña contacto habitual con menores de idade na actividade pastoral debe coñecer ben o seu papel, cal é o ministerio que exerce, a función específica que lle foi confiada e conducirse no trato cos menores de maneira respectuosa, prudente e equilibrada. Nas actividades pastorais nas que estean involucrados menores, débese dar prioridade á protección destes. Para este código de boas prácticas seguimos basicamente as “Pautas para a protección de menores e persoas vulnerables para o vicariato da Cidade do Vaticano” (26 febreiro 2019), así como a normativa en vigor nalgúns dioceses españolas, e o documento “Buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia”, elaborado polo conxunto nacional de prevención de abusos y acompañamiento a vítimas da Conferencia Episcopal de Chile.

6.1. Implementación

Corresponderá ao bispo, xunto aos seus consellos diocesanos, a adopción, implementación, divulgación e avaliación periódica das boas prácticas a nivel diocesano. A comisión diocesana de protección e acompañamento a menores, persoas vulnerables e familias, Comisión PROTEGE, servirá de observatorio para o cumprimento destas boas prácticas en toda a estrutura diocesana: sobre todo nas parroquias, arciprestados, delegacións, institucións educativas e de lecer e tempo libre, entre outras institucións.

6.2. Finalidade

Este código de boas prácticas ten dous polos fundamentais:

1. Cultivar estilos sans de relacións interpersoais. A Igrexa preocúpase de xerar ambientes onde priman modos de relación respectuosos da dignidade de todas as persoas da comunidade. A Igrexa promove un modo de relación que supón o respecto e recoñecemento do outro, adoptando medidas cando se incorre na transgresión dos límites inherentes a toda relación pastoral. Neste punto, a Igrexa está chamada a identificar sinais de comportamento que revelen a existencia de abuso de poder e manipulación de conciencia, tomando medidas cando se incorre en ditas prácticas.

2. Formar e capacitar para a prevención de situacións abusivas. Todos os responsables pastorais deben estar suficientemente adestrados tanto para a prevención de abusos como para desenvolver e manter actitudes e habilidades necesarias para protexer a todas as persoas que participen na Igrexa, en especial a aquelas máis vulnerables. Nesta capacitación hai que ter en conta:

- A formación inicial dos candidatos ao sacerdocio e á vida relixiosa na afectividade, sexualidade, relacións interpersoais e celibato, así como unha adecuada formación en prevención do abuso de poder, causa última da maioría dos abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridade, abuso sexual e abuso económico, entre outros.

- A formación periódica de toda persoa (consagrado/a ou laico/a) que ten algunha responsabilidade específica respecto de menores, novas e persoas vulnerables en todo o que incumbe á protección do menor e prevención de abusos de todo tipo.

6.3. Pautas positivas e límites que se deben tomar

No curso das súas actividades, os traballadores pastorais deben:

1. Usar a prudencia e o respecto en relación cos menores e persoas vulnerables. Levar a cabo as mostras físicas de afecto con mesura e respecto, de maneira que nunca poidan parecer desproporcionadas e respectar a integridade física do menor, permitíndolle rexeitar as mostras de afecto, mesmo no caso de que se fagan con boas intencións.

2. Proporcionar aos menores e persoas vulnerables modelos de referencia positivos.

3. Ser sempre visibles para os demais en presenza de menores e persoas vulnerables.

4. Informar aos responsables de calquera comportamento potencialmente perigoso.

5. Respetar a esfera de confidencialidade do menor.

6. Informar aos pais ou titores das actividades propostas e os métodos organizativos relacionados. É necesario pedir sempre a súa autorización asinada, para saídas, convivencias, excursións, campamentos, etc., que supoñan que os menores han de durmir fóra de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes e organizando o necesario para a diferenciación do aloxamento dos menores por sexo. As autorizacións que conteñen datos confidenciais mantéñense con coidado e atención cumprindo sempre a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Usar a debida prudencia na comunicación cos menores, tamén por teléfono e nas redes sociais.

8. As actividades pastorais deberán levarse a cabo en salas adecuadas para a idade e etapa de desenvolvemento dos menores. Na medida do posible, os axentes pastorais deben de ter especial coidado para asegurarse de que os menores non entren nin permanezan en lugares ocultos á vista ou fóra de control.

9. En caso de coñecemento fundado de condutas improcedentes (exhibicionismo, conversacións impropias ou relacións persoais inapropiadas) entre menores ou adolescentes no colexio, parroquia, salóns parroquiais ou calquera outro lugar de actividade pastoral, informarse puntualmente á familia que deberá facerse cargo inmediatamente do menor.

Está estritamente prohibido para os traballadores pastorais:

1. Inflixir castigos corporais de calquera tipo. Dada esta prohibición, non pode xustificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.

2. Establecer unha relación preferente cun menor de idade. É motivo de cesamento inmediato da actividade pastoral calquera relación sentimental, consentida ou non, dun adulto cun menor de idade. Os sentimentos de afecto e/ou namoramento cara a sacerdotes,

catequistas, profesores ou monitores a miúdo responden á consideración do adulto como un ídolo. A persoa adulta debe ser consciente sempre da súa propia responsabilidade, se se evidencian estas situacións. En ningún momento debe responder ou insinuarse positivamente a este tipo de afecto, senón establecer de forma inequívoca e con boas maneiras os límites adecuados de comportamento, relación e aprecio.

3. Deixar a un menor nunha situación potencialmente perigosa dada a súa situación mental ou física.

4. Recorrer a un menor de maneira ofensiva ou involucrarse en condutas inapropiadas ou sexualmente suxestivas. Están absolutamente prohibidos xogos, bromas ou castigos que poidan ter connotación sexual, evitando calquera tipo de condutas que impliquen ou suxiran espirse, bicarse ou ter contacto físico suxestivo ou dado a interpretacións eróticas ou lascivas.

5. Discriminar a un menor ou a un grupo de menores. Están totalmente prohibidas as novatadas e outras dinámicas e xogos que poidan levar consigo actos vexatorios, denigrantes ou sexistas.

6. Pedir a un menor que garde un secreto ou darlle agasallos discriminando ao resto do grupo.

7. Fotografar ou gravar a un menor sen o consentimento por escrito dos seus pais ou titores. Se se fai no desenvolvemento de actividades pastorais, levaranse a cabo, se é posible, con dispositivos técnicos da parroquia ou centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mellor que con material persoal (teléfonos móbiles, tablets, computadores, etc.). Da toma destas imaxes recollerase o consentimento explícito dos pais en cumprimento da Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, non se fará exhibición nin difusión pública ou privada sen o consentimento destes e gardaranse nun arquivo único, do que será responsable a parroquia ou centro educativo diocesano.

8. Publicar ou difundir, a través da rede ou redes sociais, imaxes que expoñan a un menor dunha maneira reconocible sen o consentimento dos pais ou titores.

9. Poñerse en situación de risco ou claramente ambigua: entrar nos vestiarios, baños ou duchas mentres estean os menores, compartir habitación de hotel ou tenda de campaña, ou subir a un menor a soas nun coche. No caso de ter que entrar en vestiarios, baños ou duchas mentres estean os menores convén que entren polo menos dous adultos e do mesmo sexo que os menores presentes. Nas convivencias, acampadas ou viaxes é sempre oportuno convidar a que vaian algúns pais, mesmo que sexan parte activa da organización. No caso de que haxa que levar algúns menores no coche, farase sempre co consentimento dos pais e, se é posible, en compañía doutro adulto.

10. Quedar a soas moito tempo cun menor, por exemplo, na sancristía da igrexa, ou nunha sala ou dependencia parroquial, e coa porta pechada. Se houbese que examinar a un menor enfermo ou ferido, farase sempre en presenza doutro adulto. Cando haxa que falar en privado cun menor, haberá que facelo nunha contorna visible e accesible aos demais. Unha boa suxerencia é que haxa portas de cristais transparentes ou cristaleiras en despachos de sacerdotes, directores, formadores e animadores, tanto de menores como de mozos. Cando se

fala cun menor nun despacho ou habitación, débese deixar a porta aberta, ou falar con el nun lugar onde outros adultos poidan ser testemuñas do encontro. É dicir, é necesario levar a cabo unha política de “porta nunca pechada”. Se, por unha razón inusual, estívose ou se vai a estar a soas cun menor, ou cando se vai ter ou se tivo un contacto físico relevante co mesmo por razóns sanitarias ou disciplinarias, débese informar os pais.

11. É necesario implementar mecanismos de control, xunto aos pais, para manter encontros ou comunicacións con alumnos fóra do contexto parroquial, colexial, deportivo, etc., xa sexan presenciais, por correo electrónico ou móbil, ou a través das redes sociais alleas ás oficiais do centro, parroquia ou grupo. No caso de que formalicen grupos de mensaxería instantánea (do tipo WhatsApp ou Telegram) ou se use o correo electrónico ou as redes sociais para convocar e organizar ou coordinar actividades, os pais deben recibir as mensaxes e participar na comunicación, non sendo nunca alleos á mesma.

6.4. Sancións

Calquera conduta inapropiada ou acoso escolar que poida ocorrer entre os menores, mesmo se non integran os detalles dun delito, debe abordarse con prontitude, con equilibrio, prudencia e delicadeza, informando de inmediato os pais ou titores.

O sacerdote responsable, o director do centro educativo, o responsable ou animador dun grupo xuvenil ou, no seu caso, a propia diocese, deben actuar sempre que as persoas ao seu cargo vulneren ou non sigan este código de boas prácticas.

Esta actuación pode ir desde unha simple “indicación ou suxerencia de mellora” a unha “chamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravidade debe procederse cunha “seria advertencia”, e dar os pasos para o afastamento inmediato do ministerio sacerdotal ou da función pastoral, coa comunicación ás autoridades civís e coa apertura dun expediente ou o despedimento, segundo cada caso.

7. REGULACIÓN CANÓNICA DOS ABUSOS SEXUAIS NO SEO DA IGREXA

7.1. Tipificación dos abusos sexuais no dereito penal da Igrexa

A reforma do Libro VI do Código de Derecho Canónico, que trata sobre o dereito penal, en vigor desde o 8 de decembro de 2021, supuxo a incorporación dun canon específico sobre o abuso a menores, incluíndo o novo delito de posesión e distribución de pornografía infantil, así como a indución e o recrutamento de menores para tal fin, e ampliando o seu alcance a fieis laicos que desempeñen algunha función na Igrexa. O novo c. 1398 di así:

Can. 1398 § 1. *Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:*

1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

Cando eses feitos son cometidos por un crego teñen unha consideración agravada, incluíndose entre os “delitos máis graves reservados ao Dicasterio para a Doutrina da Fe”, e o seu tratamento penal está regulado por unha normativa específica de devandito dicasterio, cuxa última versión foi publicada o 7 de decembro de 2021. A entrada en vigor o 5 de xuño de 2022 da constitución apostólica “Praedicate Evangelium”, que reforma a estrutura da curia romana, supón que devandito organismo pase a chamarse Dicasterio para a Doutrina da Fe, así como a creación dunha sección disciplinaria dentro do mesmo, que precisamente se encargará de tratar dos delitos reservados (art. 76).

7.2. Procedemento a seguir na diocese se un crego é denunciado

No caso de que un crego sexa denunciado por abusos, a Conferencia Episcopal Española indica o seguinte procedemento de actuación para o bispo diocesano:

1º) Recepción de la denuncia.

El inicio del procedimiento comienza con la denuncia de una posible infracción recibida por el obispo diocesano.

La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un tercero (como parientes o cuidadores) o, incluso, ser anónima. Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiriera a través de los medios de comunicación.

La denuncia anónima (o de quien desea permanecer en el anonimato) será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado (por naturales exigencias del derecho de defensa) en el caso de que se siga efectivamente un proceso. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante.

Toda denuncia debe ser recibida y tratada con diligencia y seriedad. Ninguna puede ser desestimada sin una consideración atenta.

Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante.

2º) Cumplimiento de la legislación del Estado.

El obispo diocesano observará las normas que, eventualmente, puedan establecer las leyes penales del Estado relativas a la información acerca de estos delitos. La autoridad eclesiástica, asimismo, colaborará en las investigaciones que puedan llevar las autoridades civiles.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado.

3º) Juicio de verosimilitud de la denuncia.

Tras la recepción de la denuncia, corresponde al obispo diocesano un primer juicio de verosimilitud (si las circunstancias mencionadas (personas, tiempos y lugares) responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia, si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla, etc.).

Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado.

El obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

4º) Actuaciones subsiguientes.

Si el obispo considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud no se inicia el procedimiento ni se informa al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. De todo ello se da comunicación al denunciante y al acusado.

Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

Si el obispo considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar. Concluida la investigación, junto con el voto del obispo, se envía a al Dicasterio de la Doctrina de la Fe, competente en esta materia para que indique la prosecución del caso.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, puede el obispo, si lo considera necesario para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, imponer medidas

temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio sagrado o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la eucaristía.

Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

5º) Prescripción de los delitos.

La acción criminal relativa a los delitos más graves contra la moral reservados al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años, sin perjuicio del derecho del Dicasterio para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares.

La prescripción inicia a tenor del c. 1362 §2 del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

6º) Inicio de la investigación preliminar.

Siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (c. 1717 §1).

La investigación preliminar no es un proceso judicial sino una actuación administrativa destinada a que el obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321 §3).

La investigación preliminar puede ser llevada personalmente por el obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717 §3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

En el caso de clérigos religiosos, la investigación preliminar se realizará en el ámbito del propio instituto.

7º) Derechos del acusado.

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717 §2).

Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

8º) Conclusión de la investigación preliminar.

La persona nombrada para realizar la investigación remitirá el informe al obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito y cómo ha procedido en el curso de la investigación.

El obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718 §1).

Si no se abre el proceso penal (salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente), deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación y los decretos del ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación (c. 1719).

9º) Remisión de las actas del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Concluida la investigación preliminar, el obispo diocesano notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación.

El dicasterio determina cómo proceder en el asunto.

El *votum* del obispo es objeto de consideración atenta por parte del dicasterio y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

El obispo diocesano puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto (si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad), en el momento de remitir las actas al dicasterio, según lo previsto en el c. 1722: “Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan ‘ipso iure’ de tener vigor al terminar el proceso penal”.

En el caso de los clérigos religiosos, será el superior competente quien remita al dicasterio las actas de la investigación preliminar realizada en el propio instituto.

10º) Proceso canónico subsiguiente.

1. El Dicasterio para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el *votum* del obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

a. Devolver la causa al obispo (con determinadas directrices, eventualmente, acerca del modo de actuar) para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.

b. Reservar la causa al propio tribunal del dicasterio, para resolver mediante proceso judicial.

c. En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el c. 1720: "Si el ordinario estima que debe procederse mediante decreto extrajudicial: 1) hará saber al reo la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que el reo, legítimamente llamado, no quisiera comparecer; 2) debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos; 3) si consta con certeza el delito y no se ha extinguido la acción criminal, dictará decreto de acuerdo con los cc. 1342-1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho".

Sin embargo, las penas expiatorias perpetuas serán irrogadas solamente con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

d. Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del sumo pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

2. El dicasterio puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

3. Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en Derecho Canónico a quienes ejerzan en los procesos diocesanos sobre estas causas las funciones de juez, promotor de justicia, notario y patrono.

11º) Sostenimiento del clérigo.

Si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio (c. 1350 §1).

Además, el obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (c. 1350 §2).

12º) Archivo de la documentación.

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el proceso penal.

El obispo diocesano debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

DECLARACIÓN PERSOAL RESPONSABLE DE REXEITAMENTO AO ABUSO SEXUAL A MENORES E PERSOAS VULNERABLES E ADHESIÓN Á PREVENCIÓN E ACTUACIÓN DIANTE DO MESMO NA DIOCESE DE MONDOÑEDO-FERROL

Eu, D. /Dña.:

con actividade pastoral/docente/colaborador como na parroquia/colexio de....., pertencente á diocese de Mondoñedo-Ferrol, en conformidade co que establece o "Protocolo de prevención e actuación fronte a abusos sexuais a menores e persoas vulnerables" publicado pola devandita diocese, onde se explicita a aceptación por parte dos axentes de pastoral e persoas colaboradoras nas parroquias, colexios e outras institucións diocesanas cuxa actividade implica actividades con menores e adolescentes menores de idade,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE E VOLUNTARIAMENTE

as citadas condicións, que son:

· Son coñecedor/a da existencia e o contido do "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E ACTUACIÓN FRONTE A ABUSOS SEXUAIS A MENORES E PERSOAS VULNERABLES" e o "CÓDIGO DE BOAS PRÁCTICAS PARA AMBIENTES SANS E SEGUROS NA IGREXA" publicado pola diocese de Mondoñedo-Ferrol, e manifesto o meu compromiso de aceptalo e seguilo.

· Son coñecedor da miña obriga de solicitar e presentar no bispado/parroquia un xustificante de ausencia de antecedentes de delitos de natureza sexual outorgado polo Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos como persoa que vou ter responsabilidade profesional ou voluntaria con menores no ámbito das institucións e actividades diocesanas.

· Manifesto tamén de forma expresa:

- o meu rexeitamento persoal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores e persoas vulnerables;

- que coñezo a doutrina e posición da Igrexa sobre este asunto e que, polo tanto, sei que a persoa que incorre neste tipo de delitos exercendo unha misión pastoral manifesta unha conduta gravemente contraria á lei de Deus e ás normas eclesiais;

- que entendo que a conduta do agresor sexual a menores é tamén delituosa segundo a lexislación penal do Estado e que fun informado/a das leis vixentes nesta materia.

- que se cometese calquera acto de abusos de menores faríao enganando e traizoando a vontade da Igrexa, sendo responsable única e exclusivamente eu mesmo/a como realizador/a dos devanditos actos.

· No meu proceso de selección/elección como axente de pastoral, docente, monitor ou colaborador/a coa diocese para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas ou pastorais con menores, acepto como preceptiva unha entrevista e diálogo directo onde se expoñan claramente os aspectos relativos aos métodos pastorais, precaucións, posibilidades,

problemas e dúbidas sobre o traballo cos menores, así como as cautelas preventivas e procedementos de actuación diante de hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuais.

· Expreso, do mesmo xeito, a miña disposición e compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuais a menores e as súas consecuencias e modos de actuar diante dos mesmos que, programados pola diocese coa temporalidade que se estime oportuna e impartidos por expertos, terán como destinatarios a todos aqueles que traballen con menores e adolescentes, sexan sacerdotes, relixiosos ou laicos profesores, catequistas, monitores e animadores de mozos, ofrecéndose tamén dita formación a pais e titores legais de alumnos de colexios diocesanos ou relixiosos e de menores asistentes ás catequese e actividades parroquiais.

O cal asino en a de de

Asinado D./Dna.

MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL, ESTATAL E CANÓNICO PARA REALIZAR ESTE PROTOCOLO

A adopción dunha política desta natureza non responde só á urxente necesidade de dotarse dun marco adecuado para afrontar a realidade dos abusos a menores e adultos vulnerables na Igrexa e noutras contornas como a familia, por un imperativo de dereitos humanos que obriga a protexer aos nenos e persoas vulnerables fronte á violencia, senón tamén a un mandato legislativo internacional, estatal e canónico.

1. MARCO INTERNACIONAL

Diversas organizacións internacionais tanto de ámbito universal, como a ONU, como rexional (como o Consello de Europa ou a Unión Europea) aprobaron convenios internacionais, directivas, resolucións e outros instrumentos ao longo deste século XXI destinadas a abordar a violencia contra a infancia con carácter integral, e non exclusivamente penal, insistindo especialmente na prevención. Os fitos máis relevantes, entre outros moitos, son os seguintes:

A ONU adoptou a Resolución da Asemblea Xeral “Un mundo digno para os nenos” o 25 de maio de 2000; en 2004 aprobou o Protocolo facultativo da Convención sobre os Dereitos do Neno relativo á venda de nenos, a prostitución infantil e a utilización de nenos na pornografía infantil, e en 2008 nomeouse un Representante Especial do Secretario Xeral sobre a Violencia contra os Nenos.

Do labor do Consello de Europa, debe destacarse o Convenio de Lanzarote do 20 de outubro de 2007, para a protección dos nenos contra a explotación e o abuso sexual, ratificado polo noso país en 2010.

Finalmente, a Unión Europea aprobou a Directiva 2011/93/UE do Parlamento Europeo e do Consello do 13 de decembro de 2011, relativa á loita contra os abusos sexuais e a explotación sexual dos menores e a pornografía infantil.

2. MARCO ESTATAL

O lexislador español, a partir de 2015, apostou tamén por unha intervención integral, ademais de ir adecuando a lexislación penal ás novas formas de comisión de delitos nesta materia.

Así o artigo 11.3 da Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (modificada pola Ley 26/2015) sinala: *Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.*

Por outra banda, a Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) contén moi importantes previsións nesta materia das que cabe destacar algunhas.

No ámbito penal e procesual, tipificáronse novos delitos, endurecendo as penas e reducindo os beneficios penais nestes casos, aumentando os prazos de prescrición destes delitos, establecendo a obrigatoriedade de preconstituír a proba procesual, para evitar que os menores de 14 anos declaren en xuízo e previr a “victimización secundaria”, e permitindo que os nenos denuncien por si mesmos as situacións de violencia, sen necesidade de estar acompañados por un adulto.

No Código Penal, moitos dos preceptos relativos a este tipo de delitos contra a liberdade sexual foron modificados en 2015 e en 2021, e entre eles destacan os artigos do 178 ao 194, o 443 e o 450. Neles tipifícanse os abusos sexuais, as agresións sexuais, o acoso sexual, os delitos de exhibicionismo e provocación sexual, e os delitos relativos á prostitución e á explotación sexual e corrupción de menores. Ademais, no 450 regúlase o deber de impedir delitos.

Ademais, a lei esixe unha formación especializada, inicial e continua, de todos os profesionais que teñan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia como o coordinador de benestar nos centros escolares e o delegado de protección nas actividades deportivas, de lecer e tempo libre, e establece a necesidade de adoptar guías de conduta, así como protocolos de actuación para protexer aos nenos fronte a calquera tipo de violencia, necesidade á que responde o presente documento.

Finalmente, cabe destacar dous artigos desta lei en relación ao deber de denuncia da cidadanía e ao deber cualificado de quen pola súa profesión ou dedicación teñan encomendada a educación ou coidado de menores e á regulación do Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos creado en 2015 .

3. MARCO CANÓNICO

Os documentos máis relevantes da Igrexa católica na materia que nos ocupa son os seguintes:

✓ *Motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”* do papa San Xoán Paulo II, do 30 de abril de 2001. Nel promulgáronse as Normas para os delitos máis graves, entre os que está o abuso sexual. Estas normas só alcanzan aos delitos contra o Sexto Mandamento do Decálogo cometidos por un clérigo cun menor. Considérase menor a aquelas persoas con idade inferior a 18 anos.

✓ *Normas sobre delitos graves reservados para a Congregación para a Doutrina da Fe* do papa Bieito XVI, de maio de 2010. Trátase dunha actualización exhaustiva do anterior, considerándoo integrado dentro dos “delitos máis graves” e, por tanto, reservados á Congregación para a Doutrina da Fe. Elevou tamén o prazo de prescrición do delito aos dez anos, comezando a contar desde o día en que o menor cumprise os dezoito anos. Ademais, en relación ás vítimas, equipárase ao menor á persoa que habitualmente ten un uso imperfecto da razón (por exemplo unha persoa cunha discapacidade intelectual), adultos vulnerables na terminoloxía desta política.

✓ Carta circular da Congregación para a Doutrina da Fe ás Conferencias Episcopais do 3 de maio de 2011: preparación de Liñas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte do clero.

✓ Institución da Comisión Pontificia para a protección de menores o 24 de marzo de 2014. <https://www.tutelaminorum.org/es> (nesta páxina web poden consultarse todos os documentos, eventos e información relevante).

✓ Directivas da Comisión Pontificia para a protección de menores de 2015

✓ *Motu proprio* “*Como unha nai amorosa*” do papa Francisco, do 4 de xuño de 2016.

✓ Carta ao Pobo de Deus do papa Francisco, do 20 de agosto de 2018.

✓ *Motu proprio* “*Vos estis lux mundi*” do papa Francisco, do 7 de abril de 2019. Nel establécese un procedemento para denunciar abusos de bispos, tipifícase o delito de encubrimiento, e imponse a obrigaón ás dioceses de elaborar nun ano un sistema para que os fieis presenten informes relativos a estes delitos.

✓ Vademecum sobre algunhas cuestións procesuais diante dos casos de abuso sexual a menores cometidos por cregos da Congregación para a Doutrina da Fe, do 16 de xullo de 2020.

Finalmente, o 8 de decembro de 2021 entrou en vigor a reforma do Código de Dereito Canónico. Entre outras cuestións, refórmase o Libro VI no tocante ás **sancións penais** na Igrexa católica polos delitos obxecto deste protocolo. É importante nesta materia o novo canon 1398.

MF+